

**ROBO LOCALES  
COMERCIALES,  
INDUSTRIALES Y  
CIVILES**

**CONDICIONES  
PARTICULARES**

**INTERCONTINENTAL S.A.**  
Iturbe N° 1047 c/ Tte. Farifia, Asuncion - Paraguay

R.U.C. ISRA 786800 K

**CONDICIONES PARTICULARES - SECCION ROBO Y ASALTO**

A22


Póliza Nro:		Fecha de Emisión
Vigencia de Póliza	Inicio	Plazo
		Suma Asegurada
		Gs.



Asegurado: \_\_\_\_\_  
Domicilio: \_\_\_\_\_

Entre INTERCONTINENTAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con domicilio en Iturbe Nro. 1.047 c/Tte. Farifia, Asunción - Paraguay, en adelante la compañía y quien precedentemente se designa con el nombre de Asegurado o Tomador, como propietario y/o responsable conforme a la propuesta presentada, celebran un contrato de seguros, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y las Condiciones Particulares Convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anejan formando parte integrante de la misma. Los terminos Asegurados y Tomador se consideran indistintamente, según corresponda.

**El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 24-0032-., por Resolución S.S. N° 551/99-., de fecha 22-12-99-.**

  
**JEFE**  
**DIVISION ESTUDIOS TECNICOS**

Características y ubicación del riesgo asegurado:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_


Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el TOMADOR, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C.)

**CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO**

PRIMA	Gs.	_____
R.P.F.	Gs.	_____
SUB-TOTAL	Gs.	_____
I.V.A.	Gs.	_____
PREMIO	Gs.	_____

Forma parte integrante de esta póliza, las condiciones Particulares Comunes, Especificas, Clausula y Anexos Nros:

[Handwritten Signature]

  
**Mabel Pereira A.**  
 Gerente Técnico

**CONDICIONES PARTICULARES  
ESPECIFICAS**

**SECCION ROBO Y/O ASALTO**  
**CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE ROBO EN**  
**LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES**  
**POLIZA NRO.**

**RIESGO ASEGURADO**

**CLÁUSULA 1-** LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO LA PERDIDA POR ROBO DE LOS BIENES MUEBLES OBJETOS DEL PRESENTE SEGURO QUE SE HALLEN EN EL LUGAR ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y QUE SEAN DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS, ASI COMO LOS DAÑOS QUE SUFRAN ESOS BIENES COMO CONSECUENCIA DEL ROBO O SU TENTATIVA Y LOS QUE OCACIONEN LOS LADRONES PARA COMETER EL DELITO EN EL EDIFICIO DESIGNADO EN LA POLIZA EN LA MEDIDA DE SU INTERES ASEGURABLE SOBRE EL MISMO.

**BIENES CON VALOR LIMITADO**

**CLÁUSULAS 2-** CUANDO LA PERDIDA O DAÑO PREVISTOS EN LA COBERTURA AFECTEN BIENES COLOCADOS O EXPUESTOS EN ESCAPARATES QUE DEN AL EXTERIOR DEL LOCAL, LA INDEMNIZACION NO EXCEDERA DEL VEINTE POR CIENTO DE LA SUMA ASEGURADA.  
CUANDO LOS OBJETOS CONSTITUYAN UN JUEGO O CONJUNTO, LA COMPAÑIA SOLO INDEMNIZARA EL PERJUICIO SUFRIDO HASTA EL VALOR PROPORCIONAL DE CUALQUIER PIEZA INDIVIDUAL AFECTADA POR EL SINIESTRO, DENTRO DEL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA, SIN TOMARSE EN CUENTA EL VALOR QUE PODRIA TENER EN VIRTUD DE QUEDAR EL JUEGO INCOMPLETO A RAIZ DEL SINIESTRO.

**EXCLUSIONES DE LA COBERTURA**

**CLÁUSULA 3-** ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES DISPUESTAS POR EL ARTICULO 4 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES COMUNES PARA LOS SEGUROS DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES, LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA LA PERDIDA O DAÑOS PREVISTOS EN LA COBERTURA, CUANDO:

- A) EL DELITO HAYA SIDO INSTIGADO O COMETIDO POR O EN COMPLICIDAD CON CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA DEL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD O CUALESQUIERA DE LOS EMPLEADOS O DEPENDIENTES DEL ASEGURADO;
- B) LOS BIENES SE HALLEN FUERA DEL LUGAR DESCRIPTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES; EN VITRINAS, CORREDORES, PATIOS O TERRAZAS AL AIRE LIBRE;
- C) EL LUGAR HAYA SIDO CEDIDO EN USO, ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO;



Mario Modica



D) EL LUGAR PERMANEZCA CERRADO DURANTE MAS DE CINCO DIAS CONSECUTIVOS, SALVO UN SOLO PERIODO ANUAL DE VACACIONES PARA EL CUAL DICHO PLAZO SE AMPLIA A VEINTE DIAS. SE ENTENDERA CERRADO CUANDO NO CONCURRA A DESEMPEÑAR SUS ACTIVIDADES NORMALES DEL RAMO EL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS O DEPENDIENTES O NO HAYA PERSONAL DE VIGILANCIA;

E) LOS BIENES HAYAN SIDO DAÑADOS POR FUEGO O EXPLOSION Y LOS CRISTALES Y OTRAS PIEZAS VITREAS HAYAN SUFRIDO ROTURAS O RAJADURAS;

F) PROVENGA DE HURTO, AUNQUE SE PERPETRASE CON ESCALAMIENTO O CON USO DE GANZUA, LLAVES FALSAS O INSTRUMENTOS SEMEJANTES O DE LA LLAVE VERDADERA QUE HUBIESE SIDO HALLADA, RETENIDA O SUSTRADA SIN INTIMIDACION O VIOLENCIA.

#### DEFINICIONES

?

#### CLAUSULA 4-

A) POR "CONTENIDO GENERAL" SE ENTIENDE LAS MAQUINARIAS, INSTALACIONES, EXCEPTO LAS COMPLEMENTARIAS DEL EDIFICIO O CONSTRUCCION, MERCADERIAS, SUMINISTROS Y DEMAS EFECTOS CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO;

B) POR "MAQUINARIAS", SE ENTIENDE TODO APARATO O CONJUNTO DE APARATOS QUE INTEGRAN UN PROCESO DE ELABORACION, TRANSFORMACION Y/O ACONDICIONAMIENTO, VINCULADO A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO;

C) POR "INSTALACIONES", SE ENTIENDE TANTO LAS COMPLEMENTARIAS DE LOS PROCESOS Y DE MAQUINARIAS, COMO LAS CORRESPONDIENTES A LOS LOCALES EN LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, EXCEPTO LAS COMPLEMENTARIAS DEL EDIFICIO O CONSTRUCCION;

D) POR "MERCADERIAS", SE ENTIENDE LAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS EN ELABORACION O TERMINACION, CORRESPONDIENTES A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y LAS MERCADERIAS QUE SE HALLEN A LA VENTA O EN EXPOSICION O DEPOSITO EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES;

E) POR "SUMINISTROS", SE ENTIENDE LOS MATERIALES QUE SIN INTEGRAR UN PRODUCTO, POSIBILITAN LA REALIZACION DE PROCESO DE ELABORACION O COMERCIALIZACION;

F) POR "MAQUINAS DE OFICINA Y DEMAS EFECTOS", SE ENTIENDE LAS MAQUINAS DE OFICINA, LOS UTILES, HERRAMIENTAS, REPUESTOS, ACCESORIOS Y OTROS ELEMENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS DEFINICIONES ANTERIORES QUE HAGAN A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

#### CARGAS DEL ASEGURADO

#### CLÁUSULA 5- EL ASEGURADO DEBE:

A) TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD RAZONABLES PARA EVITAR EL ROBO, CERRANDO DEBIDAMENTE LOS ACCESOS CADA VEZ QUE QUEDA SIN VIGILANCIA EL LUGAR Y MANTENER EN PERFECTO ESTADO DE CONSERVACION Y FUNCIONAMIENTO LOS HERRAJES Y CERRADURAS. CUANDO EL LOCAL ESTE



2

Mario Modica



PROTEGIDO CON CORTINAS METALICAS O DE MALLAS, ESTAS SERAN BAJADAS Y CERRADAS CON LLAVE, CERROJO O CANDADO, TODA VEZ QUE EL LOCAL DEBA PERMANECER CERRADO AL FINALIZAR CADA JORNADA;

B) COMUNICAR SIN DEMORA A LA COMPAÑIA EL PEDIDO DE CONVOCATORIA DE SUS ACREEDORES O DE SU PROPIA QUIEBRA Y LA DECLARACION JUDICIAL DE QUIEBRA, ASI COMO EL EMBARGO O DEPOSITO JUDICIAL DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO;

C) PRODUCIDO EL SINIESTRO, COOPERAR DILIGENTEMENTE EN LA IDENTIFICACION DE LOS LADRONES PARA OBTENER RESTITUCION DE LOS OBJETOS ROBADOS Y SI ESTA SE PRODUCE, DAR AVISO INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑIA;

D) LLEVAR UN SISTEMA DE CONTROL ACTUALIZADO DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO Y ARCHIVO DE LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES, A FIN DE JUSTIFICAR LAS EXISTENCIAS Y SUS VALORES AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

#### **RECUPERACION DE LOS OBJETOS**

**CLAUSULA 7-** SI LOS OBJETOS ROBADOS SE RECUPERARAN SIN DAÑO ALGUNO ANTES DEL PAGO DE LA INDEMNIZACION ESTA NO TENDRA LUGAR. LOS OBJETOS SE CONSIDERARAN RECUPERADOS CUANDO ESTEN EN PODER DE LA POLICIA, JUSTICIA U OTRA AUTORIDAD.

SI LA RECUPERACION SE PRODUJERE DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DIAS POSTERIORES AL PAGO DE LA INDEMNIZACION EL ASEGURADO TENDRA DERECHO A CONSERVAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES CON DEVOLUCION DE LA RESPECTIVA SUMA A LA COMPAÑIA, DEDUCIENDO EL VALOR DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS OBJETOS. EL ASEGURADO PODRA HACER USO DE ESTE DERECHO HASTA TREINTA DIAS DESPUES DE TENER CONOCIMIENTO DE LA RECUPERACION; TRANSCURRIDO ESE PLAZO, LOS OBJETOS PASARAN A SER PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA, OBLIGÁNDOSE EL ASEGURADO A CUALQUIER ACTO QUE SE REQUIERA PARA ELLO.

#### **MONTO DEL RESARCIMIENTO**

**CLAUSULA 8-** EL MONTO DEL RESARCIMIENTO DEBIDO POR LA COMPAÑIA SE DETERMINARA:

A) PARA LAS "MERCADERIAS" PRODUCIDAS POR EL MISMO ASEGURADO, SEGUN EL COSTO DE FABRICACION; PARA OTRAS MERCADERIAS Y SUMINISTROS, POR EL PRECIO DE ADQUISICION. EN AMBOS CASOS, LOS VALORES SERAN CALCULADOS AL TIEMPO DEL SINIESTRO Y EN NINGUN SUPUESTO, PODRAN EXCEDER EL PRECIO DE VENTA EN PLAZA EN LA MISMA EPOCA;

B) PARA LAS MATERIAS PRIMAS, FRUTOS COSECHADOS Y OTROS PRODUCTOS NATURALES, SEGUN LOS PRECIOS MEDIOS AL DIA DEL SINIESTRO;

C) PARA LAS "MAQUINARIAS", "INSTALACIONES" Y "MAQUINAS DE OFICINA Y DEMAS EFECTOS", SEGUN EL VALOR A LA EPOCA DEL SINIESTRO, EL QUE ESTARA DADO POR SU VALOR A NUEVO, CON DEDUCCION DE SU DEPRECIACION POR USO Y ANTIGÜEDAD.



3

Mario Modica



CUANDO EL OBJETO NO SE FABRIQUE MAS A LA EPOCA DEL SINIESTRO, SE TOMARA EL VALOR DE VENTA DEL MISMO MODELO QUE SE ENCUENTRE EN SIMILARES CONDICIONES DE USO Y ANTIGÜEDAD.

TODA INDEMNIZACION, EN CONJUNTO, NO PODRA EXCEDER LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

-----////-----



*[Handwritten signature]*  
Mario Modica

